

INSTRUCTIVO DE PROTOCOLO Y USO DE LA PISCINA DEL CENTRO RECREACIONAL DR. ENRIQUE PARIS

ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS

Para la confección del presente instructivo se han tenido en cuenta todas las disposiciones que la autoridad exige para las piscinas públicas de uso restringido. En el mes de noviembre del año 2003, en el Diario Oficial de la República de Chile se publicó el D.S. N° 209 del Ministerio de Salud denominado "Reglamento de Piscinas de uso Público". Las piscinas del Centro Recreacional se encuentran incorporadas plenamente en sus disposiciones, al momento de definir en su número primero que: "El presente reglamento se aplicará a toda piscina de uso público, sea ella de uso público general o restringido". Las piscinas de uso público restringido son aquellas destinadas al uso exclusivo de un grupo reducido de personas quienes, para el ingreso a la piscina, cumplen con un requisito previamente señalado. Son estas, las piscinas de hoteles, gimnasios, establecimientos educacionales, instituciones, condominios, etc. En el caso del Centro Recreacional, el requisito es ser socios(as) de Bienestar del Personal de la Universidad de Chile.

Para establecer el sentido con el que se usarán algunos términos, se hace necesario definirlos a priori. Así, entenderemos por piscina el recinto que contiene un área determinada con equipamiento, entre los cuales se cuenta con una pileta, que es cualquier depósito de agua de construcción artificial utilizado para el baño de personas. Las piletas del Centro Recreacional es una piscina de recirculación, vale decir, corresponde a aquellas en que se mantiene la calidad sanitaria del agua haciéndola circular mediante bombas, a través de un sistema de purificación, después de lo cual ésta se devuelve a la piscina.

El presente instructivo tiene por objeto tener presente las normas que regulan el control de la calidad higiénico- sanitaria de la piscina del Centro Recreacional Dr. Enrique Paris, en su instalación y servicios, el control de la calidad sanitaria del agua y su tratamiento, la carga máxima de bañistas, el comportamiento de sus usuarios, el régimen de autorizaciones, vigilancia, registros e inspecciones.

Este Instructivo es complementario a las normas que regula el uso del recinto. Decreto Universitario N° 4277 de 20/10/99 (Reglamento de Bienestar del Personal)

Por otro lado, el Consejo Administrativo, en virtud de las atribuciones que le otorga el Reglamento del Bienestar del Personal, de acuerdo al Decreto Universitario N° 4277 de 20/10/99, ha acordado elaborar el presente Instructivo con el propósito de contribuir con las normas que regulan el uso de piscinas.

I. Indicaciones Administrativas

1. Cuando la piscina esté en uso por parte de los(as) socios(as), la persona que cumple las funciones de salvavidas es la autoridad en la misma, siendo obligación de los(as) socios(as) y seguir sus indicaciones.

La personal que cumpla las funciones de salvavidas, tiene la autoridad para exigir la salida de la piscina a los(as) usuarios(as) que no cumplan con las disposiciones del presente instructivo. "el incumplimiento de esta norma será informada a las autoridades del recinto y del Bienestar."

2. El número total de bañistas que ingrese durante el día a la piscina no podrá superar la carga máxima diaria de bañistas (90) y el número de bañistas que permanezca simultáneamente en la piscina misma, lo cual, no podrá superar en ningún momento la capacidad de bañistas (15).

3. En la eventualidad de que se realice una inspección por parte del Servicio de Salud, El Proveedor deberá otorgar las facilidades que sean necesarias para llevarla a cabo y proporcionar al (a los) inspector(es) los elementos para cumplir la labor que les corresponda, según las normas sanitarias: cubre calzado o botas para que pueda(n) ingresar al área de la piscina a través de la pileta Lavapiés reglamentaria o contar con un acceso especial que no requiera el uso de estas.

4. A disposición de la autoridad sanitaria deberá tenerse la Bitácora y el Libro de Registro de Mantención de la piscina, en los que se consignarán respectivamente: información de uso y funcionamiento de la piscina y antecedentes técnicos e higiénicos. Estos son:

Bitácora:

- Nombre y firma del encargado y de la persona que cumpla las funciones del salvavidas.
- El número de usuarios que ingresan y salen del recinto de la piscina
- Hora de ingreso y salida de los usuarios.
- Cada vez que se produzca un accidente, que requiera la intervención de la persona encargada de proporcionar primeros auxilios, deberá anotarse el nombre del(la) afectado(a), descripción del accidente y tratamiento suministrado.

Libro de Registro de Mantención:

- Hora de inicio del funcionamiento y hora de cierre del recinto de la piscina. Fuera de estos horarios, está estrictamente prohibido su uso.
- Resultados de la determinación de PH, transparencia y desinfectante residual utilizado.
- Temperatura del agua de la pileta, temperatura ambiente del recinto de la piscina y de baños y camarines.
- Lavado y desinfección de los pisos.
- Hora de lavado de los filtros.
- Cantidad de coagulante empleado.
- Limpieza y puesta en funcionamiento de la piscina y alguicidas empleados.
- Número total de personas que ingresan diariamente a la piscina.
- Las visitas inspectivas efectuadas por la autoridad sanitaria, los(as) cuales deberán dejar su nombre, firma, fecha, hora de visita y la especificación de si tomó muestra para examen bacteriológico.
- Se indicará además cualquier otro dato u observación que pueda ser de utilidad para apreciar el estado sanitario del establecimiento.

5. Se deberá informar a la autoridad sanitaria, antes de 24 horas, de la ocurrencia de accidentes graves, entendiéndose por grave cualquier lesión que requiera atención médica externa.

6. El Centro Recreacional, deberá difundir, a través de afiches u otro medio apropiado, aquellas disposiciones contenidas en este Reglamento que atañen al comportamiento de los usuarios(as) (uso obligatorio de algunos elementos como:

- Gorra natación, lentes para el agua y bañador
- Se prohíbe el ingreso de flotadores o elementos no autorizados

- Es obligación ducharse y pasar por el Lavapiés antes del ingreso a la piscina
- Menores de edad pueden entrar al recinto de la piscina con la supervisión de un adulto
- Se prohíbe realizar juegos peligrosos
- Se prohíbe correr en el recinto de la piscina
- Se debe observar y respetar profundidad indicada antes de meterse al agua
- Se prohíben los clavados o saltos peligrosos
- No se debe tomar agua de la piscina
- No se puede consumir alimentos o bebidas en el recinto de la piscina

II. Mantención

Para conservar la higiene, el agua de la piscina debe cumplir los siguientes parámetros de calidad:

- PH (7.2 – 8.2)
- Cloro libre residual (0.5 – 1.5 ppm)
- Cobre (alguicidas) (máximo 1.5)
- Bromo (desinfectante) (1-3 mg.)
- Espumas, grasas y partículas en suspensión (ausencias)
- Bacterias aeróbicas (< colonias/ml)
- Coliformes fecales (Ausencia)
- Coliformes totales (< 20 colonias/100ml)
- Algas, larvas u otro organismo vivo (Ausencia)

7. Se efectuará por lo menos dos verificaciones diarias de la transparencia del agua, una al comienzo y la otra hacia la mitad de la jornada de apertura al público. La transparencia del agua de la piscina debe ser tal que permita ver claramente un disco blanco de 15 cm. de diámetro colocado sobre un fondo claro, bajo 1,6 m. de agua, mirando desde un ángulo de aproximadamente 45° desde la altura de los ojos de una persona de estatura media, situada al borde de la pileta.

8. Será obligatoria la desinfección previa del agua que se introduzca a la piscina, así como el mantenimiento permanente de una concentración mínima de desinfectante activo residual en el agua de la misma. Para estos efectos podrán emplearse cloro o sus derivados u otro desinfectante aprobado previamente por el Servicio de Salud.

9. El auxiliar de aseo a cargo, mantendrá una concentración mínima de desinfectante, a través de la aplicación de dosis adecuadas de este al agua limpia o fresca antes de ser introducida a la piscina. Las entradas de agua deberán situarse de tal manera que se produzca una distribución uniforme del desinfectante en la masa de agua.

10. Debido a que el agua de esta piscina utiliza como procedimiento de desinfección el cloro o sus derivados, deberá contener durante todo el tiempo que se encuentre en uso, y en cualquier punto de muestreo, una cantidad de cloro libre residual no inferior a 0,5 ppm (partes por millón) y no superior a 1,5 ppm. Cuando se utilice un desinfectante diferente al cloro, su concentración deberá mantenerse dentro de las concentraciones determinadas por la autoridad sanitaria.

11. Se debe contar, de forma permanente, con un equipo en buen estado de funcionamiento, que permita la determinación rápida de la concentración del desinfectante en el agua.

12. Se deberán efectuar diariamente a lo menos tres mediciones de cloro libre residual en diferentes puntos de la pileta, espaciadas regularmente durante las horas de uso por parte de los usuarios. Estas mediciones deberán quedar consignadas en el Libro de Registro.

- 13.** El PH del agua de la pileta deberá, en todo momento, estar comprendido entre 7,2 y 8,2. Se deberá contar con un equipo en buen estado de funcionamiento para verificarlo, debiendo efectuarse diariamente un mínimo de tres determinaciones del PH del agua de la piscina a intervalos regulares durante las horas de funcionamiento. Estas mediciones deberán quedar consignadas en el Libro de Registro.
- 14.** Durante el periodo de funcionamiento de la piscina, se ocupará el servicio un laboratorio, aprobado por el Ministerio de Salud, para la toma de muestras aleatorias y exámenes bacteriológicos del agua de la pileta, complementarios a los que se realizarán diariamente por personal del establecimiento. Los resultados que arrojen las muestras tomadas por el laboratorio, deberán anotarse en el Libro de Registro.
- 15.** Durante el funcionamiento de la piscina, la superficie del agua deberá estar libre de materias flotantes y espuma. Cualquier suciedad en el fondo de la pileta no deberá permanecer por más de 24 horas y, si constituye un factor de riesgo para los usuarios, debe ser retirada de inmediato.
- 16.** El Proveedor deberá solucionar a la brevedad cualquier situación que altere las normas de higiene y seguridad de la piscina, definidas en este Reglamento.
- 17.** Antes del ingreso a la piscina, los usuarios(as) deberán pasar obligatoriamente por la ducha y el Lavapiés, las cuales deberán contener una solución de cloro al 0,5%.
- 18.** Todos los pisos del recinto de la piscina establecidos como lavables, que tengan tránsito de personas que ingresarán a la pileta, deberán lavarse diariamente con agua. Semanalmente se hará una limpieza de ellos con agua y jabón o algún detergente, seguida por una desinfección con una solución que contenga 0,3% de cloro activo u otro desinfectante aprobado por el Servicio de Salud para estos efectos.
- 19.** Durante todo el período de funcionamiento de la piscina, en el que se requiera iluminación artificial, esta deberá ser uniforme en toda la superficie del agua y tendrá que estar dispuesta de modo de no producir encandilamiento a los bañistas o a la persona que cumpla las funciones de salvavidas. Además, deberá contarse con elementos adecuados para una iluminación de emergencia.
- 20.** El agua de la pileta deberá tener una temperatura entre 19 C y 25 C. La temperatura del aire en el recinto la pileta no deberá sobrepasar la temperatura del agua en más de 5 C, manteniendo siempre los rangos de temperatura del aire antes señalada.

III. De los usuarios

- 21.** Cada usuario(a) que concurra a la piscina, deberá completar en la Bitácora la información que se le solicite.
- 22.** Los(as) niños(as) hasta 12 años inclusive, solo podrán ingresar y permanecer en el área piscina acompañados por sus padres o un adulto, siendo estos los únicos responsables por sus niños(as), quienes deberán velar por su buen comportamiento y uso de las instalaciones. La administración de este recinto no tendrá responsabilidad alguna de los accidentes que puedan ocurrirles en el recinto
- 23.** No podrán ingresar a la piscina las personas que porten parches o vendajes de cualquier tipo o afecciones de la piel, de las mucosas o de las vías respiratorias, como asimismo quienes estén bajo el efecto del alcohol o drogas.

24. Queda prohibido escupir, sonarse la nariz o contaminar de alguna otra forma el agua de la pileta, como asimismo consumir bebidas, alimentos o masticar chicle dentro de ésta.
25. Los camarines y baños ubicados en el recinto de la piscina son las únicas áreas habilitadas para el cambio de vestimenta. Está prohibido utilizar cualquier otro sector para este propósito.
26. Previo al ingreso a la piscina, los usuarios deberán tomar un baño jabonoso completo de ducha antes de salir de los camarines. Todo bañista que salga del área de la piscina y use el excusado, deberá lavarse con jabón en las duchas antes de regresar a la pileta.
27. Los usuarios de las duchas y camarines deben salir de ellos completamente secos y respetar, en todos los casos, las normas generales de higiene y seguridad.
28. Los usuarios(as) deberán portar vestimenta para piscina. Traje de baño, gorra para natación. Para los niños(as) se sugiere el uso de flotadores tipo alitas para los brazos.
29. Los usuarios(as) de la piscina deben traer sus propias toallas, las cuales deben retirar del área una vez concluya la utilización de la misma.
30. Los usuarios no podrán desarrollar su actividad utilizando relojes, anillos, pulseras, aros o cualquier elemento metálico decorativo que pueda dañar a otros(as) o a las instalaciones.

IV. Vigencia del Instructivo

31. Este instructivo será revisado al término de cada período estival y de acuerdo con los informes que provengan de su aplicación, el Consejo Administrativo efectuará los cambios que estime necesarios a este instructivo para un mejor uso de la piscina y la seguridad de los usuarios

Este Instructivo, y las futuras modificaciones que sean necesarias, será sometido a la aprobación en reunión del Consejo Administrativo, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva”